

## Resumen Capítulo 11

# Servicios Financieros

El Capítulo regula la prestación transfronteriza de servicios financieros y las inversiones en instituciones financieras por inversionistas de las Partes del CPTPP. Para ello, se reconoce el principio de no discriminación, a través de las disciplinas de trato nacional y nación más favorecida.

En un sentido similar, se contemplan normas no discriminatorias para asegurar el acceso a los sistemas de pago y compensación por prestadores de todas las Partes del CPTPP y se garantiza el acceso a entidades autorreguladas cuando la participación en ellas sea necesaria para la prestación de un servicio financiero. Además, al Capítulo le son aplicables algunas disciplinas propias sobre inversión, como expropiación o transferencias. Algunas de estas disciplinas están sujetas al mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado.

En cuanto a la regulación sistémica de los servicios financieros, y en algo que es característico de la regulación del sector financiero, el Capítulo contempla una excepción cautelar o prudencial amplia, entendiéndose por ella cualquier medida que tenga por motivo la conservación de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

Aunque Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio con todos los países del CPTPP, solo los Acuerdos con Australia, Canadá y Japón cuentan con Capítulos sobre servicios financieros